



**FENACOPEL**  
FEDERACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS ELÉCTRICAS

---

# Modificación del DS N°125

## Observaciones y comentarios del decreto

07 de junio de 2024



# Agenda

---

1. Disposiciones Generales

2. Instalaciones del Sistema Eléctrico Nacional

3. Coordinación del Mercado Eléctrico

4. Costos Marginales

5. Sistemas de Información Pública del Coordinador

# 1. Disposiciones Generales

---

## Artículo 12

*“El Coordinador deberá coordinar la operación de las instalaciones señaladas en el artículo 10 del presente reglamento que se encuentren interconectadas directamente a los sistemas de transmisión. En el caso de las instalaciones que se encuentren interconectadas en el sistema de distribución, deberá efectuar la coordinación sólo a efectos de monitorear y verificar el cumplimiento de los principios de la coordinación a que se refiere el artículo 5 del presente reglamento, debiendo instruir a las Empresas Distribuidoras las medidas pertinentes para el adecuado cumplimiento de las exigencias de calidad y seguridad de servicio en el Sistema Eléctrico Nacional”.*

## Diagnóstico

- Un aumento del número de PMGD conectados incrementará el número de interacciones en el que las empresas distribuidoras son intermediarias.
- Ausencia de facultades de las empresas distribuidoras.
- Responsabilidad de calidad de producto y continuidad de suministro en las redes de distribución.

## Propuesta

- Incorporar la posibilidad de que el monitoreo de las instalaciones que se encuentren instaladas en los sistemas de distribución, como los PMGD, puedan ser monitoreados directamente por las empresas distribuidoras, para permitirles el adecuado cumplimiento de las exigencias de calidad y seguridad de servicio.
- Alineamiento de la propuesta de la NTCO.

## 2. Instalaciones del Sistema Eléctrico Nacional

---

### Artículo 23

*“El titular de un proyecto declarado en construcción, deberá informar a la Comisión el cumplimiento del avance de la obra de acuerdo al cronograma presentado. Asimismo, deberá informar toda modificación que altere el cumplimiento del cronograma originalmente informado en un plazo máximo de 15 días, contados desde su conocimiento. No obstante la obligación señalada en el inciso precedente, la Comisión, en cualquier momento, podrá solicitar información adicional para verificar el estado de avance y/o el cumplimiento del cronograma presentado por el propietario u operador de la respectiva instalación”.*

### Diagnóstico

- Duplicidad de la información requerida por las autoridades regulatorias respecto a lo que se les solicita a las empresas distribuidoras.
- Potenciales ineficiencias de comunicaciones en la medida que el número de Coordinados crezca.
- Complejidades con los plazos para informar atraso/incumplimiento de hitos y suspensión de suministradores del Mercado de Corto Plazo.

### Propuesta

- Responsabilidad de CNE de llevar seguimiento de hitos, cuya información podría dejarse disponible en un sitio web para que Distribuidoras y autoridades regulatorias puedan consultar.
- Establecer plazos más exigentes para los cuales se deba dar aviso de eventuales incumplimientos y/o atrasos de hitos constructivos en proyectos de generación que respaldan contratos que están próximos a iniciar suministro.

# 3. Coordinación del Mercado Eléctrico

---

## Artículo 139

*“El Coordinador deberá determinar y coordinar las transferencias económicas entre las empresas sujetas a su coordinación, resultantes de la operación coordinada de las instalaciones interconectadas, en cumplimiento de los objetivos de la coordinación a que se refiere el artículo 72º-1 de la Ley, debiendo elaborar los balances de energía, potencia y servicios complementarios, lo que a efectos del presente reglamento se entenderá como Mercado de Corto Plazo. Asimismo, le corresponderá al Coordinador la determinación y coordinación de los siguientes pagos u obligaciones: ...”*

## Diagnóstico

- En la medida que aumente la cantidad de Coordinados del sistema, la cantidad de transacciones que se tendrá que generar entre estos aumentará.
- En algunas oportunidades se emiten facturas por montos tan pequeños que su gestión administrativa resulta más cara que el valor mismo de la factura.

## Propuesta

- Implementar un fondo centralizado de transferencias desde el cual los Coordinados puedan efectuar el cumplimiento económico de sus obligaciones, reduciendo carga administrativa y el problema de facturas por valores pequeños anteriormente expuestos.
- Dado que el Coordinador determina obligaciones de pagos por concepto de reliquidación entre empresas distribuidoras, el fondo debiese incorporar también toda reliquidación con suministradores que deba realizarse por concepto de actualización de factores de pérdidas de transmisión zonal y/o de convenios de traspasos de excedentes.

# 3. Coordinación del Mercado Eléctrico

---

## Artículo 144

*“Cada Empresa Generadora será responsable de informar, con una antelación de al menos 30 días respecto del inicio del suministro, los contratos de suministro a ser considerados por el Coordinador en el Mercado de Corto Plazo, indicando, al menos, la identificación del Cliente Libre o Empresa Distribuidora, el período de suministro explicitando su inicio y término, las cantidades de energía y potencia asociadas a dicho contrato y toda aquella información que requiera el Coordinador. Asimismo, y con la misma antelación, deberá informar toda modificación de los contratos que implique cambios en el período de suministro o en las cantidades señaladas. En caso que el tiempo que medie entre la suscripción del contrato o modificación y el inicio del suministro sea inferior a 30 días, deberá informarlo al tercer día hábil siguiente a la suscripción”.*

## Diagnóstico

- La CNE es la responsable de aprobar mediante resolución exenta todos los contratos regulados y sus respectivas modificaciones,
- Posibles omisiones o descuadres decimales de la información entregada mediante procesos paralelos.

## Propuesta

- Implementar sitio web público que disponga toda la información referente a los contratos de suministro regulado, dentro de la cual se pueda consultar de manera clara las cantidades contratadas, inicios de vigencia, hitos de los proyectos de respaldo, etc.
- Implementar sitio web privado que disponga toda la información referente a los contratos de suministro para clientes libres, dentro de la cual se pueda consultar de manera clara las cantidades contratadas, inicios de vigencia, hitos de los proyectos de respaldo, etc.

# 3. Coordinación del Mercado Eléctrico

---

## Artículo 151

*“... Las Empresas Distribuidoras deberán informar la asignación de suministro de cada uno de sus suministradores para cada período de facturación. Asimismo, para aquellos Clientes Libres que se ubiquen en sistemas de distribución, las Empresas Distribuidoras deberán informar al Coordinador el retiro a considerar para cada uno de estos clientes en el período de facturación respectivo, de acuerdo a las especificaciones señaladas en la norma técnica”.*

## Diagnóstico

- En los procesos IFC para la información de asignaciones hay información sobre el nivel de contratación que debe completar la empresa distribuidora.
- A lo largo de todo el documento se habla sobre retiros de energía, los que, bajo nuestro entendimiento, se encuentran afectos a eventuales correcciones y/o actualización por factores de pérdidas de transmisión zonal publicados mensualmente por el Coordinador o por convenios de traspasos de excedentes en los casos en los que la demanda real de energía de una distribuidora supere la energía anual contratada.

## Propuesta

- Que la información de energías contratadas se traspase directamente a los procesos que el Coordinador dispone para las Distribuidoras para informar las asignaciones de sus contratos y su holgura anual disponible.
- Si bien la actualización de los físicos se aleja del alcance de la modificación del DS N°125, si será necesario tenerlos en cuenta durante la discusión de la norma.

# 3. Coordinación del Mercado Eléctrico

---

## Artículo 152

*“Las empresas eléctricas que posean contratos de suministro para abastecer a Clientes Regulados, y que al inicio del período de suministro no cuenten con una instalación de generación que haya iniciado su etapa de puesta en servicio, serán consideradas Empresas Generadoras para efectos del cumplimiento de su contrato de acuerdo a las disposiciones establecidas en el presente Título, y deberán sujetarse a la coordinación de acuerdo a lo establecido en el artículo 135º ter de la Ley, bastando para esto el envío de una comunicación por escrito al Coordinador y a la Comisión”.*

## Diagnóstico

- Es menester que todas las partes de los contratos de suministro se encuentren al tanto de cualquier situación, comunicación o aspecto relacionado con el periodo de suministro.

## Propuesta

- La comunicación por escrito antes señalada debiese ser enviada también a la empresa Distribuidora correspondiente, o bien, encontrarse disponible en el sitio web que se ha sugerido anteriormente.

# 3. Coordinación del Mercado Eléctrico

---

## Artículo 161

*“El Coordinador reincorporará a la Empresa Deficitaria señalada en el inciso anterior, siempre que ésta no mantenga saldos impagos no acordados con las Empresas Excedentarias que correspondan y haya presentado una nueva garantía o seguro de iguales características al del original, el que será actualizado en caso que hayan sido modificados los contratos de suministro de dicha empresa”.*

## Diagnóstico

- En efecto, hay compromisos y obligaciones de pago por parte de las Distribuidoras que se ven afectadas toda vez que un representante de un contrato resulta suspendido del Mercado de Corto Plazo, durante el periodo que dura dicha suspensión.

## Propuesta

- Las condiciones de reincorporación al Mercado de Corto Plazo no debieran ser relajadas en ningún caso, sino más bien endurecerse, por ejemplo, estableciendo que la nueva garantía presentada sea de mayor valor que la original.
- Se debiese abordar un mecanismo de reliquidaciones para el periodo en el que un suministrador se encontraba suspendido del Mercado de Corto Plazo.

# 3. Coordinación del Mercado Eléctrico

---

## Artículo 162

*“Los retiros destinados al suministro de los clientes de la Empresa Deficitaria serán suministrados hasta que se extinga el monto total de la garantía o seguro. En caso que la Empresa Deficitaria no pueda participar en el Mercado de Corto Plazo, de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior, el Coordinador deberá: ... b) En el caso de clientes regulados, proceder conforme a lo señalado en el artículo 135° quinquies de la ley”.*

## Diagnóstico

- El artículo 135° quinquies señala que si CNE proyectase que una distribuidora tendrá una demanda superior a la que tiene contratada, entonces se deberá dictar una resolución que instruya la implementación de una licitación de corto plazo.
- En la práctica, cuando un grupo de contratos de una distribuidora alcanza su límite de asignación anual de energía o se encuentra suspendido del Mercado de Corto Plazo, lo que se hace es agotar las instancias en donde se redistribuyen las energías no asignadas de estos contratos entre el resto de los contratos de la distribuidora (cuyos precios son distintos), hasta efectuar un convenio de traspaso de excedentes.
- En efecto, las sobreasignaciones de energía generan, entre otras más, las siguientes situaciones:
  - I. Mayores retiros para los generadores que participan del Mercado de Corto Plazo.
  - II. Distorsión del valor de la compra toda vez que un generador sea suspendido del Mercado de Corto Plazo.

## Propuesta

- Implementar condiciones adicionales para dificultar la salida de suministradores dentro del Mercado de Corto Plazo.
- Implementar el resto de las facultades legales que tiene CNE ante situaciones de déficit de las distribuidoras.

# 4. Costos Marginales

---

## Artículo 167

*“La energía generada por aquellas unidades de generación que se encuentren operando en niveles de mínimo técnico, deberá ser valorizada a costo marginal. En caso que éstas operen fuera de Orden Económico, con un costo variable superior al costo marginal, deberán ser retribuidas económicamente en sus costos variables no cubiertos, por las Empresas Generadoras que realicen retiros para dar suministro a clientes finales, sean éstos libres o regulados, a prorrata de sus retiros físicos de energía”.*

## Diagnóstico

- El mecanismo de pagos laterales no genera señales de precio, por lo que no incentiva a actores que si pueden hacer la gestión de riesgo.
- Gestión del riesgo no puede ser realizada por clientes y distribuidoras.
- Se requiere en el largo plazo la tarifa baje, por tanto, los actores que tienen incidencia en la gestión del riesgo debieran realizar el esfuerzo para que esto ocurra.

## Propuesta

- Los costos deberían ser retribuidos por los causantes de dichos pagos laterales.

# 5. Sistemas de Información Pública del Coordinador

---

## Artículo 183

*“El Coordinador deberá implementar y mantener permanentemente operativos sistemas de información pública que den cuenta de las principales características técnicas y económicas de las instalaciones sujetas a coordinación y del funcionamiento del sistema eléctrico, con acceso público y gratuito a través de su sitio web. Los sistemas de información pública deberán contener, al menos, la siguiente información: a) Características técnicas de las instalaciones. c) Cumplimiento de la normativa. o) Normativa aplicable a los Coordinados”.*

## Diagnóstico

- La información presentada en la plataforma de Infotécnica del Coordinador es completa, sin embargo, se vislumbran espacios de mejora en algunos de los campos que se informan.
- La información publicada en la plataforma de Información Física y Comercial del Coordinador muestra estadísticas de atrasos de los Coordinados para distintos procesos, las cuales podrían verse manchadas por las instancias de corrección o actualización de información que necesariamente se realizan de forma posterior al vencimiento de los plazos.
- A la fecha no se encuentran disponibles en la página de Transparencia del Coordinador todos los reglamentos y leyes que afectan a los Coordinados, por lo que hay espacio de mejora para incorporar más información referencial al respecto.

## Propuesta

- Para todo artículo que establezca que determinada información deba ser pública y transparente, es deseable que esta sea, al menos, trazable.
- Dar completitud a la información disponible actualmente y abordar los casos en los que se sube información tardía por parte de los Coordinados que no necesariamente correspondan a atrasos.



**FENACOPEL**  
FEDERACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS ELÉCTRICAS

---

# Modificación del DS N°125

## Observaciones y comentarios del decreto

07 de junio de 2024